

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 2 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado de auto inadmisorio de la demanda ya vencieron y dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-128
AUTO: 719

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda **VERBAL SUMARIA DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por la señora **MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO** en contra del señor **JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS**. Después de revisada y analizada la demanda, se observa que reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del Proceso y el especial el contemplado en el numeral 12 del artículo 21 ibidem por lo que se admitirá y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

A la demanda désele el tramite previsto por el art. 390 del C. G, del P y 372 y 373 de la misma obra en lo relacionado con la audiencia.

NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda y córrasele traslado de la misma por el término de DIEZ DIAS para que realice su intervención.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Villamaría Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR. la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por la señora **MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO** a través de apoderado judicial en contra del señor **JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS**.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite especial establecido por el art. 390 del C.G, del P y 372 y 373 de la misma obra en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda y córrasele traslado de la misma por el término de DIEZ DIAS para que realice su intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d347c1c366d195a9f0f14b5e73367d0eb7177cfb4d977f679ed662efa6b359**

Documento generado en 02/06/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>